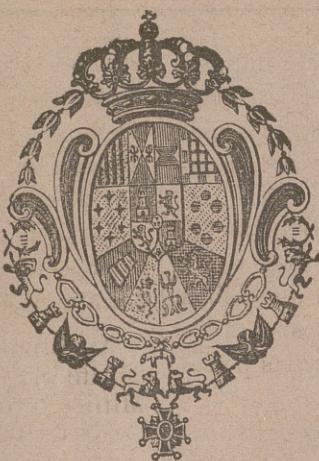


Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.- Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(Continuación.)

Art. 120. Todas las declaraciones de altas y bajas á que se refieren los precedentes artículos de este capítulo, se anotarán en el acto de su presentación en el registro general que lleve la dependencia respectiva, y se devolverá al interesado uno de los ejemplares, haciendo constar en letra el número de orden de entrada en el Registro y la fecha del día, mes y año, autorizándolo el encargado de aquél con su firma y el sello de la oficina.

Art. 121. Las expresadas declaraciones de altas y bajas surtirán desde luego sus inmediatos efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobación que, excepto en el caso á que se contrae el art. 119, se llevará á cabo en la forma siguiente:

1.º En las capitales de provincia comprobarán las declaraciones los

empleados de la investigación, informando lo que resulte, para lo cual la Administración decretará el pase á los mismos de todas las altas dentro del tercero día de su presentación, siendo responsables de la mayor demora el encargado del Registro ó el Jefe de Negociado de industrial, según los casos; y exigirá su devolución en el plazo que se habrá de fijar para cada caso como indispensable, para que la comprobación se practique.

Si el funcionario no cumpliera el servicio en el plazo señalado, se le impondrá una multa de 10 á 25 pesetas, según la importancia de la falta.

Si el informe conviene con la declaración, y así se justifica con la descripción de la industria ejercida, la Administración las aprobará y se registrarán todas correlativamente en el libro auxiliar respectivo.

Cuando de la comprobación resulte que la declaración es inexacta, la Administración resolverá lo que proceda, notificándolo al interesado.

2.º En las demás poblaciones, los Alcaldes, sin perjuicio de la investigación que posteriormente verifique la Administración por medio de los funcionarios á quienes corresponde dicho servicio, y sólo para los efectos de la liquidación y cobranza de cuotas, harán que sus dependientes en término de tercero día comprueben las declaraciones de alta, informando por escrito si se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto á que corresponde la industria ejercida.

Cuando de esa comprobación resulten exactas, incluirán las altas en la relación que previene el art. 125; y si resultan inexactas, invitarán al industrial á que las rectifique, ó de no avenirse á ello, á reclamar ante la Delegación de Hacienda de la provincia, dentro de los cuatro días siguientes al de la invitación. Contra

la resolución que ésta dicte, podrá acudir al Ministerio dentro de los quince días siguientes á la notificación del acuerdo que se hará en la forma reglamentaria.

Art. 122. Las declaraciones de baja por cesación en la industria se acordarán por la Administración inmediatamente de ser presentadas, liquidándolas con arreglo al art. 7.º de este reglamento. Las mismas deberán comprobarse dentro de un plazo que no exceda de tres meses, y si resultasen inexactas, el industrial declarante será considerado defraudador, y quedará sujeto á la responsabilidad que para este caso determina el art. 172, previa la instrucción de expediente, según dispone el art. 173.

La Recaudación entregará á la Administración dentro de cada trimestre los recibos talonarios correspondientes á las bajas aprobadas en el anterior, á fin de que debidamente taladrados puedan unirse á los expedientes respectivos, y datarse definitivamente en cuenta su importe.

Las bajas sólo surtirán efecto desde la fecha de su presentación, sea cualquiera la causa que en contrario se alegue; excepto en el caso de fallecimiento ó imposibilidad á que se refiere el art. 117.

Art. 123. Para que las declaraciones puedan surtir sus efectos en la cobranza de cuotas, las liquidaciones oportunas se practicarán por el Negociado de industrial sin demora alguna, observándose al hacerlas lo que determinan los siguientes artículos, y las disposiciones especiales aplicables á cada caso; é inmediatamente después, se pasarán á la Recaudación las notas correspondientes al resultado de cada liquidación, registrándolas todas correlativamente en el de altas y bajas que en el mismo se ha de llevar.

Art. 124. Cuando un industrial de clase agremiada cambie de industria, y la cuota de la nueva sea ma-

yor que la correspondiente, según la tarifa, á su industria anterior, pagará la cuota gremial que tuviese asignada, y además la mitad de la diferencia entre las cuotas de tarifa de la industria que ejercía y la que pasa á ejercer.

Si la cuota de la nueva industria es menor en la tarifa que la correspondiente á su industria anterior, pagará la cuota gremial que tuviese asignada, menos la mitad de la diferencia entre las cuotas de la tarifa de ambas industrias, siempre que el resultado no sea una cantidad inferior á la que debiera abonar, si en el gremio á que pasa se le graduase una cuota proporcional á la que tenía señalada en su gremio anterior.

Todo industrial que sea alta después de terminado el reparto gremial ó la matrícula respectiva, satisfará, si no es irreducible la cuota de su industria, la cantidad que á prorrata le corresponda de la cuota que designe la tarifa y número que le sea aplicable, teniendo presente lo dispuesto en el art. 7.º

Sin embargo de esto, si el nuevo industrial se hubiese dado de baja en el gremio á que corresponda su industria, sin mediar un año entre aquella baja y el día en que principie de nuevo á ejercerla, se considerará que no ha dejado de formar parte del gremio y se le impondrá la misma cuota gremial que venía pagando, á contar desde el mes en que se dé de alta nuevamente.

Si un industrial se da de baja después de hecho el reparto, y lo mismo después de aprobada la matrícula por cesación absoluta de la industria, se dará de baja la parte de su cuota gremial que por consecuencia de la desaparición de la industria no debe ser satisfecha.

Si un industrial se da de baja en las mismas circunstancias que expresa el párrafo anterior y es reemplazado en su industria por otro, sea

cualquiera el concepto en que lo verifique, el que le sustituya en la industria satisfará la cuota señalada á su antecesor, sin que pueda alcanzarle el beneficio concedido por el art. 72 á los que se establecen de nuevo; considerándose el hecho para los efectos reglamentarios, como una simple variación de nombre.

(Se continuará.)

REGLAMENTO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES

(Conclusión).

Art. 168. Los Registradores de la propiedad que admitan á inscripción cualquier documento de los sujetos al impuesto, sin que conste en él la nota de haberlo satisfecho, responderán subsidiariamente con su fianza y demás bienes que posean del pago del impuesto.

Si registrasen algún documento de los declarados exentos del impuesto ó no sujetos al mismo, en el que no conste la nota del liquidador, ó dejasen de poner de manifiesto á los agentes de la Administración, autorizados al efecto, las cartas de pago ó las copias en su caso que deben conservar en su poder como previene el art. 248 de la ley Hipotecaria, y los libros del Registro, según determina el 280, incurrirán la primera vez en la multa de 5 á 25 pesetas, según las circunstancias del caso, y doble en el de reincidencia, sin perjuicio de poner su falta en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, para la resolución que proceda.

Art. 169. Responden los liquidadores de la multa del 10 por 100 por falta de pago del impuesto, dentro de los diez y seis días siguientes á la presentación de documentos, así como del interés del 6 por 100 anual que se impone por demora á los contribuyentes, si por apatía, falta de celo ó por consideraciones indebidas hacia los deudores del impuesto, no ingresan dentro del plazo marcado las cantidades que deben satisfacer.

La falta de entrega por los liquidadores de los partidos de los fondos que recauden en los plazos reglamentarios, los hará responsables del pago de intereses de demora, á razón de 6 por 100 anual.

Art. 170. De toda alteración que se haga en los amillaramientos de la riqueza inmueble, darán los Alcaldes noticia en el mismo día al liquidador respectivo, y si no lo verifican incurrirán en la multa de 10 á 50 pesetas, que será exigible solidariamente del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

Art. 171. Los Notarios que autoricen documentos sin que se les haga constar por los interesados que el título ó instrumento mediante el cual acreditan el derecho que se impone, modifica, reconoce, trans-

mite ó extingue, pagó el impuesto ó se halla exento de él, incurrirán en la multa de 50 pesetas por primera vez, y 50 más por cada reincidencia.

En iguales penas incurrirán si no advierten en todos los casos á los interesados los plazos en que deben presentar los documentos á la liquidación del impuesto, y las penas que están señaladas.

Estas multas son independientes de la acción que se reserva á los interesados para poder reclamar de los Notarios el reintegro de las penas en que hubieren incurrido por consecuencia de su falta de cumplimiento del deber que les impone el párrafo anterior.

Art. 172. Incurrirán los Notarios en la multa de una á 5 pesetas si dejan de remitir á los liquidadores de su distrito el índice mensual prevenido en el art. 148, y en la de 5 á 10 cuando la falta se repita; y en iguales multas incurrirán los Agentes que infrinjan el art. 148, párrafo segundo.

Art. 173. Incurrirán también en la multa de 125 á 250 pesetas, según la gravedad de la falta, si de cualquier modo alterasen en los documentos el verdadero valor sujeto al derecho, sin perjuicio de la pena que les corresponda en la causa que se les forme por falsificación.

Art. 174. Los Escribanos ó Secretarios de Juzgados ó Tribunales y demás Autoridades y funcionarios que admitan un documento en el que no conste la nota de pago del impuesto ó la á que se refiere el artículo 102, incurrirán en una multa de 5 á 25 pesetas.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Las disposiciones del presente reglamento comenzarán á regir y aplicarse desde 1.º de Octubre.

2.º Los actos, herencias ó contratos anteriores á dicha fecha que se presenten á liquidar en el plazo de seis meses, á partir de la misma, se liquidarán por las tarifas vigentes en la época en que hubiese tenido lugar la transmisión legal, siempre que les fuesen más favorables. Pasado este plazo se liquidarán sin excepción con arreglo al presente reglamento.

3.º Los actos, herencias y contratos anteriores á 1.º de Julio del corriente año que se presenten á liquidar hasta el 31 de Diciembre del mismo, no devengarán multas ni intereses de demora, aun cuando estuviesen en ellos incursos.

Si por alguno de dichos actos, herencias ó contratos se hubiese exigido multa ó intereses de demora, se entenderán ambas cosas condonadas, procediéndose á su devolución.

4.º Forma parte integrante de este reglamento la tarifa adjunta y notas aclaratorias de la misma.

ARTÍCULO TRANSITORIO

En cumplimiento de lo que pres-

cribe el artículo transitorio de la ley de 25 del actual, y hasta que se lleve á cabo lo ordenado en el mismo, estarán en suspenso las disposiciones de este reglamento en lo referente á las transmisiones que en el expresado artículo transitorio se determinan.

Aprobado por S. M.—Madrid 25 de Septiembre de 1892.—El Ministro de Hacienda, JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

Comisión provincial

Don Joaquín Farias y Merino, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la Diputación de Logroño,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día diez del mes corriente, aparece el que copiado á la letra dice así:

«Vista una instancia en la que don Aniceto Martínez, Alcalde de Nieva de Cameros, solicita se le admita la renuncia del mencionado cargo y del de Concejal por haber sido nombrado Juez municipal, lo cual se justifica por medio del acta comprensiva de la toma de posesión efectuada el día cuatro del mes corriente:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales y los que desempeñan cargos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales:

Visto el art. 43 caso 2.º de la ley Municipal y el 113 de la orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado é insertar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.»

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto que se cita, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Farias.—V.º B.º, Antonio Palacios.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pago de intereses y amortización de obligaciones de la Deuda municipal, á fin de llevar á efecto la expresada disposición he resuelto lo siguiente:

1.º El sorteo para la amortización de dichos valores tendrá lugar en la casa consistorial, ante el Excmo. Ayuntamiento, el día 26 del mes actual á las once de la mañana.

2.º El día 15 de Enero próximo venidero se abrirá el pago de los intereses devengados y del capital que representan las obligaciones que resulten amortizadas.

Logroño 10 de Diciembre de 1892.—El Presidente, Ildefonso San Millán.—P. A. de S. E., Gregorio España.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 6 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Alcalde
D. Felipe Remón.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Vista la copia certificada que presenta D. Lázaro Ramírez, relativa á la concesión de terreno otorgada por el Ayuntamiento en 20 de Febrero de 1853, con la condición de sin perjuicio á su padre político D. Hermenegildo González, para que éste construyera un corralito que sirviera de desahogo á la casa de su propiedad, situada en la calle del Moral, núm. 1, del barrio de Rincón de Olivedo; lindante al frente, con el camino que conduce á Igea, y á la derecha, con la puerta principal de la bodega de D. Miguel Sopranis: después de una breve y razonada discusión, en la que tomaron parte varios Sres. Concejales, se acordó que para resolver la cuestión latente que vienen sosteniendo D. Pedro Negueruela y el expresado D. Lázaro Ramírez, con motivo de la existencia de una pequeña pared ó muro que contiguo á la casa del último, perjudica al Sr. Negueruela, según el mismo dice; el señor Alcalde conferencie con los dos interesados, con el objeto de conseguir una avenencia entre ellos, dejando á salvo los derechos del municipio sobre la vía pública.

La Corporación quedó enterada de una comunicación del Maestro de la escuela de niños del barrio de Santa Ana, manifestando que en atención á su edad y en consideración al trabajo que su escuela le impone, cuya matrícula asciende á 150 niños y la asistencia ordinaria á 110 ó 120, no le es posible aceptar la invitación que se le dirigió para instalar y dirigir una escuela nocturna de adultos.

En virtud de las observaciones hechas por D. Arturo Moreno, acerca de las dificultades que presenta el albañil á quien ha encargado las obras para impedir que las aguas de lluvia penetren en el portal de su casa, con motivo del rollo que se ha verificado en la plazuela de la Soledad; se dispuso que la Comisión de Policía urbana emita su informe sobre el mejor modo y forma de realizar dichas obras.

En atención á la carencia absoluta de recursos de Luciano Gil y Alfaro, cuyo individuo se encuentra en el depósito municipal sufriendo el arresto de 15 días, por insolvencia de la multa de 75 pesetas que le impuso el Sr. Gobernador civil de Navarra por el uso de armas prohibidas, se acordó concederle el socorro de 50 céntimos diarios con cargo al capítulo de imprevistos,

durante los trece días que le faltan para extinguir el arresto mencionado.

Aprobado que fué el extracto de los acuerdos celebrados en el mes de Octubre último, se dispuso se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil á los efectos á que se refiere el art. 109 de la ley orgánica Municipal.

Sesión extraordinaria del día 8 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Remón.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunieron los Sres. del Ayuntamiento D. Eulogio González, D. Fermín Peláez, D. Apolonio Remón, don Eloy González, D. Vicente Pascual, D. Eusebio Lacruz, D. Valentín González, D. Dionisio Grávalos y D. Teodoro Jiménez, convocados en el modo y forma que determina el art. 102 de la ley Municipal, á fin de resolver sobre los particulares siguientes:

1.º Entrega de las listas cobradoras de las contribuciones territorial é industrial, al Recaudador de la Hacienda nombrado para esta zona don Teodoro Amillo.

2.º Nombramiento de Recaudador para la cobranza voluntaria del recargo municipal sobre las referidas contribuciones.

Abierta por el Sr. Presidente y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

1.º Que se haga entrega de las listas indicadas al nuevo Recaudador de la Hacienda Sr. Amillo.

2.º Que en virtud de la facultad que concede á los Ayuntamientos el párrafo 8.º de la Real orden de 11 de Julio de 1890, inserta en la *Gaceta* del 14 del mismo mes, queda nombrado Recaudador de la cobranza voluntaria de los recargos municipales sobre contribuciones directas, el que lo es de la Hacienda D. Teodoro Amillo, por el premio que la Hacienda le reconoce sin exigirle fianza alguna por dicho cargo.

Sesión ordinaria del 13.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Remón.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el informe de la comisión de Policía urbana acerca del terreno solicitado por Sebastián Grávalos Madurga, con destino á hiladero, se acordó su venta ó enagenación por medio de subasta pública bajo el tipo de cinco pesetas y con las condiciones generales señaladas al efecto.

Dada cuenta de la denuncia hecha por los guardas municipales con motivo del roturo arbitrario practicado por José Moreno Madurga, en la vía pecuaria denominada Cañada Real, pago ó término de Valuseva, se acordó, teniendo en cuenta lo que sobre el particular dispone el vigente reglamento de Asociación general de ganaderos, despojar al intruso previa la formación del oportuno expediente.

El Sr. Presidente manifestó que en atención á haberse excusado de aceptar el cargo de Recaudador del recargo

municipal, el que lo es de la Hacienda para la cobranza de contribuciones de esta zona D. Teodoro Amillo, no se había podido verificar la correspondiente á dicho recargo en el segundo trimestre actual á la par que la de contribuciones; por lo que proponía su aplazamiento hasta el tercer trimestre. El Ayuntamiento, precedida una detenida y razonada discusión, acordó por unanimidad el aplazamiento propuesto por el Sr. Alcalde, y que en el ínterin se gestione para conseguir que el Recaudador de contribuciones se haga cargo de la del recargo municipal; pues probado está que de esta manera la cobranza del último, sería más importante y se evitarían molestias al contribuyente.

Se leyó una comunicación del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, dando traslado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, que confirma la providencia del primero, que declaró extemporánea la reclamación promovida por D.ª Felixa y D.ª Victorina González, con motivo de la expropiación de unos terrenos para el ensanche y alineación de la calleja de la Imagen. La Corporación quedó enterada, acordando que en virtud de la resolución expresada, se proceda á terminar las obras de la calleja indicada con arreglo al plano.

Manifestado por la Delegación de Hacienda que interpreta la Real orden de 11 de Julio de 1890, en el sentido de ser potestativo en los Recaudadores y Agentes de la Hacienda, aceptar ó no la gestión recaudatoria de los recargos municipales sobre contribuciones directas, se acordó elevar á la Dirección general del ramo el correspondiente recurso de alzada.

Leída una instancia de varios vecinos de esta localidad, habitantes en el barrio de San Gil, solicitando la construcción de una alcantarilla para el paso de carruajes, sobre el barranco que se halla en la salida para Navarra, frente á una casa de D. Dionisio Grávalos; después de la conveniente discusión de la que resultaron diferentes pareceres sobre la mayor ó menor utilidad y ventajas para el vecindario, de la habilitación al objeto expresado, de la calle abierta recientemente para poner en comunicación la plaza de San Gil con la carretera, con preferencia á la alcantarilla que se pide, se acordó suspender la resolución hasta que la comisión de Policía urbana estudie con detención el asunto y emita el informe correspondiente.

Sesión ordinaria del 20.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Remón.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Vista una comunicación del Recaudador de contribuciones de esta zona, D. Teodoro Amillo, de 14 del actual, contestación á la dirigida por esta Alcaldía en 9 del mismo mes, participándole el nombramiento hecho á su favor, por el que se le confiere la recau-

dación voluntaria del recargo municipal sobre contribuciones directas: teniendo en cuenta el recurso de alzada elevado á la Dirección general de Contribuciones contra la resolución de la Delegación de Hacienda que á virtud de instancia de esta Corporación, declaró potestativo en los Recaudadores y Agentes ejecutivos, aceptar ó no la recaudación del mencionado recargo; acordó por unanimidad conceder al señor Amillo por vía de premio de cobranza, el 5 por 100 que él exige, siempre que la Dirección general no haga obligatorio el cargo á los funcionarios expresados, por los mismos premios que al efecto tienen señalados para la de Contribuciones.

Se leyó una comunicación del Alcalde de barrio de Rincón de Olivedo, proponiendo el arreglo de un trozo de camino vecinal, en el que por su mal estado han volcado varios carros. Vista, se acordó emita dictamen la comisión de Policía rural.

Se acordó, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 18 y 20 de la vigente ley orgánica Municipal, rectificar el empadronamiento de este vecindario; autorizando al Sr. Alcalde para que adopte las medidas que estime convenientes á fin de que se practiquen y terminen los trabajos en el próximo mes de Diciembre.

El Sr. Presidente manifestó que en virtud de las facultades que le concede el párrafo 2.º del art. 74 de la ley Municipal, había nombrado para la plaza vacante de sereno, por renuncia de Eusebio Varea, que la venía desempeñando, á Gregorio Moreno Navarro, de esta vecindad. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó que la función religiosa dedicada á la Purísima Concepción, patrona del Ayuntamiento, se celebre el día 8 del próximo Diciembre con las solemnidades de costumbre.

Se dió lectura de una instancia presentada por Fermína Cruz y Calvo, de esta vecindad, en solicitud de un terreno consistente en 20 metros de longitud por 14 de latitud para la construcción de una casa, situado en las eras del barrio de Rincón de Olivedo ó en las afueras del mismo, lindante por N. y S. con casa de Josefa Foreada; por E., camino de Carnanzún, y por O., con casa de Bonifacio García. Vista, se acordó su pase á la comisión de Policía urbana para que dictamine.

La Corporación quedó enterada de la dimisión presentada por el Médico municipal D. Agustín Pérez, fundada en el quebrantamiento de su salud, y acordó dar cuenta de ella á la Junta municipal.

Se concedió á Benito Sánchez, la pensión mensual de 7,50 pesetas para que atienda á la lactancia de un niño.

Sesión ordinaria del 27.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Remón.

Se aprobó el acta anterior.

Expuesto por el Sr. Presidente el

resultado de las gestiones hechas con el objeto de resolver la cuestión mantenida entre D. Pedro Negueruela y D. Lázaro Ramírez, sobre el pequeño muro ó pared levantado por el último en la vía pública, contiguo y adherido á una casa de la propiedad de su padre político D. Hermenegildo González, para cuyas gestiones se tuvo en cuenta el parecer de la comisión de Policía urbana, se acordó tolerar al Sr. Ramírez el resto de dicho muro ó pared, en la extensión que hoy tiene, de un metro 40 centímetros desde la línea de la pared de la casa mencionada, puesto que en la actualidad ni se perjudica á la vía pública ni á particulares; sin que por esta tolerancia se conceda á los Sres. González y Ramírez, padre é hijo político respectivamente, derecho de ningún género para sostener aquél indefinidamente ni por tiempo determinado; no pudiendo tampoco invocar tal tolerancia como fundamento de ningún otro derecho que en lo más mínimo cercene los legítimos del municipio sobre la vía pública.

Habiendo hecho notar varios señores Concejales, que D. Elías Alfaro, vecino de Madrid y propietario en esta villa, había levantado recientemente, puesto que la construcción es de ménos de año y día, sobre terreno comunal, en el exterior de la huerta de su pertenencia, sita en San Miguel y punto anterior á la entrada de la misma, un muro ó pared sin haber solicitado el correspondiente permiso: después de una detenida discusión en la que hicieron uso varios Sres. Concejales; teniendo en cuenta que según el art. 72 de la ley orgánica Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al municipio, la Corporación acordó que no pudiendo permitir la subsistencia del muro ó pared de que queda hecho mérito, se obligue al expresado D. Elías Alfaro, á que dentro del término de 90 días, proceda á la destrucción de aquél; de manera que el terreno quede en el ser y estado que anteriormente tenía: concediéndole sí utilizar el referido terreno comunal, bajo la misma forma en que se le tenía cedido á D. Fernando Ochoa y Madurga, en sesión de 30 de Agosto de 1891; esto es, tolerarle por ahora la posesión del mismo, sin que esta tolerancia pueda incoarla en ningún tiempo como un derecho para la posesión definitiva, ni para los que concede el de prescripción legal por el lapso de tiempo: no pudiendo enagajarlo, ceder ni traspasar á persona alguna, ni tampoco á sus herederos, y sin que se pueda oponer á que el Ayuntamiento lo utilice y haga uso de él cuando lo necesite para el servicio público, ó para obras de pública utilidad.

Visto el informe de la comisión de Policía rural, relativo al arreglo del camino que desde el barrio de Rincón de Olivedo, sale á empalmar con la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, se acordó que conforme á lo

que en aquél se propone se desposea á Manuel Díez, de dos metros de terreno por la parte superior de la hoya que tiene ocupada en terreno comunal, inmediato al camino indicado, siempre que la intrusión sea reciente, y metro y medio por la parte inferior; de un metro de la de Juana Vidorreta; medio metro de la de Marcos Bermejo; uno de la de Santiago Forcada; otro de la de Gumersindo Madurga, y de toda ella de la correspondiente á Fermín García, acordándose al mismo tiempo la publicación de este acuerdo por medio de bando, para que si alguno se creyera con derecho al mencionado terreno, pueda presentar su reclamación en la Alcaldía dentro del término de ocho días.

Aprobado el informe de la comisión de Policía urbana, acerca del terreno solicitado por Fermina Cruz y Calvo, para edificar una casa en el barrio de Rincón de Olivado, se acordó puede concederse previa subasta, como comprendido en la regla 1.^a del art. 85 de la ley Municipal; consistiendo el solar en 15 metros de longitud por 11 de latitud, y que antes de la formación del oportuno expediente, se anuncie al público por medio de bando, á fin de que si alguno se considerare con derecho á dicho terreno ó perjudicado con la construcción del edificio, presente su reclamación en la Alcaldía dentro del plazo de ocho días.

En virtud de lo que dispone el artículo 109 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se nombró comisionado para asistir el segundo sábado del próximo mes de Diciembre á la entrega de mozos en Caja, al señor Alcalde D. Felipe Remón.

Examinada que fué la cuenta presentada por el Alcalde del barrio de Rincón de Olivado, su importe 75,55 pesetas, correspondiente á los jornales invertidos en el arreglo de la calle Baja de la Iglesia de dicho barrio, se acordó el pago de aquella del capítulo de obras públicas.

Aprobada la que presenta el carpintero Nicasio González, por pesetas 6,50, importe de sus jornales para la colocación de la puerta principal de la casa consistorial, se acordó satisfacer la cantidad expresada del capítulo 1.^o gastos del Ayuntamiento, art. 4.^o conservación de la casa Ayuntamiento.

Examinada detenidamente la cuenta del material de la escuela de niñas del barrio de San Gil, á cargo de la Maestra D.^a Estefanía Lázaro, correspondiente al pasado año económico de 1891 á 92, hallándola conforme y debidamente justificada, fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de que el Médico municipal D. Agustín Pérez, había retirado su dimisión.

Cervera del río Alhama 1.^o de Diciembre de 1892.—Valentín Milla.—V.^o B.^o, El Alcalde, Felipe Remón.

Sesión ordinaria del día 4 de Diciembre.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos

celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Noviembre último, acordando se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme determina el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

El Alcalde Presidente, Felipe Remón.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Valentín Milla.

Sección judicial.

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido de Arnedo,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Alvarez Cañedo, natural de Madrid, de treinta á treinta y cinco años de edad, vecino que ha sido de Logroño, vendedor ambulante de telas, de buen tipo, delgado, gasta bigote y viste blusa azul larga, boina ó gorra y vá bien portado, al que le acompaña Gregoria Astudillo Díez, que se dice ser su esposa; ésta es gruesa, estatura regular, vá bien portada y es descolorida ó baja de color, de unos treinta y cuatro años, pintada de viruelas; llevan un carro con toldo y se ignora su actual paradero; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten á declarar en causa que instruyo por robo frustrado de paños de la propiedad de D. Narciso Martínez, vecino de Enciso, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mencionado Ignacio Alvarez, caso de ser habido y con las seguridades convenientes.

Dado en Arnedo á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Albino del Prado.—P. S. O., Lorenzo Ciordia.

D. José López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado,

Certifico: Que en la causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue sobre robo de cuatro carneros, se halla la siguiente

Requisitoria.—Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y

su partido,—Hago saber: Que en la causa criminal que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue sobre robo de cuatro carneros á Modesta Rioja Muñoz, en la noche del once al doce de Noviembre último, de un corral á las afueras del pueblo de Castildelgado y cerca de la carretera que de Santo Domingo de la Calzada conduce á esta villa, tengo acordado, en providencia de esta fecha, que se cite, llame y emplace á dos hombres desconocidos, al parecer riojanos, que el día diez de Noviembre último estuvieron en el pueblo de Castildelgado preguntando si había abejas de venta, el uno á pie y el otro montado en un caballo rojo con pintas blancas, vistiendo los dos pantalón bombacho, manta morellana y boina azul, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este edicto, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.—Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la averiguación del paradero de los cuatro carneros robados, cuyas señas son: edad de tres á cuatro años, rabones, con cuernos, menos uno que se distingue por ser mayor y muy manso, blancos, de lana merina, en el lado izquierdo llevan una marca de pez y además en una oreja una cortada y en la otra un agujero; poniéndolos caso de ser habidos, y á las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de este Juzgado.—Dado en Belorado á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—E. Sala.—P. S. M., José López.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño y sirva de citación en forma á los dos sujetos desconocidos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Juez en Belorado á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—José López.—V.^o B.^o, Estanislao Sala.

Habiéndose ausentado de esta localidad y casa paterna el mozo Francisco Díez González, de diez y siete años de edad, cuyas señas se relacionan á continuación, encargo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, individuos de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referido mozo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de mi autoridad á los efectos de justicia.

Medrano doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez municipal, Juan Cruz Cerrrolaza.

Señas:

Color moreno, pelo negro, cejas al pelo; lleva boina encarnada, chaqueta y pantalón casiana, elástico color café, zapatos blancos, manta de munición y su aire un poco inclinado adelante.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminando el contrato con el Farmacéutico titular de esta villa en fin del corriente mes, el Ayuntamiento con sus Asociados, ha acordado anunciar la vacante con el sueldo de 990 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y por el suministro de medicamentos que estén dentro del petitorio, de una á trescientas familias pobres clasificadas por la Junta municipal, sin que el Facultativo pueda eliminar ni hacer reclamación sobre ninguna de ellas, pudiendo celebrar igualas con los demás vecinos del término municipal.

Las solicitudes se presentarán al Alcalde que suscribe ó en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del actual inclusive.

Ezcaray 10 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Antonio Grijalba.

Hallándose en esta localidad, hace un mes próximamente, una yegua cuyas señas abajo se expresan y cuyo dueño se ignora á pesar de las gestiones que en su averiguación se han practicado, se hace público á fin de que pudiendo llegar á conocimiento de aquél, se presente á recogerla en el término de quince días, previo abono de los gastos por ella originados.

Matute 6 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Alejo Jiménez.

Señas:

Pelo rojo, alzada seis cuartas, una estrella en la frente, pié y mano derecha blancos, muy trabajada y de bastante edad.

ANUNCIOS PARTICULARES

Á LOS GANADEROS

Se arriendan los pastos de la corraliza la Rad de Varea, su monte, viña olivar y tierras de labor.

Para tratar, en Logroño, café de París, piso 3.^o 17—20